

Borrador 1 19/07/2024

DECRETO XX/XXX, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

El personal docente lleva a cabo un servicio público esencial en el marco del ejercicio del derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, que afecta a los principios básicos de convivencia en una sociedad democrática.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con la finalidad de reconocer este trabajo, determina, en el artículo 104.1, que *“Las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”*.

En esta línea, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el artículo 23.4. establece que *“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”*.

Por ello, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa.

Este decreto no pretende establecer una vía adicional de remuneraciones para los miembros de este colectivo, ni contratarlos como personal en activo. Tampoco supone una reducción del número de docentes necesarios en los centros educativos, sino que tiene que facilitar, por una parte, una cooperación eficaz con los mismos y, por otra, un reconocimiento de la trayectoria de este profesorado.

La participación del profesorado emérito colaborador debe desarrollarse en el marco de autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros, según la legislación vigente, así como en los términos recogidos en este decreto

El presente decreto ha sido negociado en la Mesa Sectorial de Educación celebrada en fecha 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Este decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de



las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar, y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, cumple con los principios de buena regulación a que se refieren el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que la norma persigue un objetivo necesario de interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos por cuanto posibilita que profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos.

En lo referente al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Cumple el principio de seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias. Además, se juzga imprescindible hacer referencia al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decretos relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías, y al artículo 46.2 que establece que reviste forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de este y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

En cuanto al principio de transparencia, además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además de su sometimiento por un lado, al trámite de consulta pública previa y, por otro, a los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) y d), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, respectivamente.

Por último, es también adecuada al principio de eficiencia, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente, racionalizando los recursos públicos existentes. Así, para la lograr los objetivos de esta norma, no es necesario incremento de gasto público alguno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad



Autónoma de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXXX de 2024,

DISPONGO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad y objeto.

1. El presente decreto tiene como objeto regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia, con la finalidad de reconocer el potencial humano y la colaboración del personal docente jubilado y enriquecer el sistema educativo andaluz con su conocimiento y sus aportaciones.

2. Se define como profesorado emérito colaborador a aquel personal docente jubilado con una dilatada experiencia académica que mantiene su vinculación con los centros educativos, y desarrolla funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario.

Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar jubilado por cualquier causa distinta a la incapacidad permanente.
- b) Haber prestado servicio efectivo en centros docentes públicos o concertados no universitarios durante al menos quince años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) No haber cumplido setenta años antes de la fecha de presentación de solicitudes.
- d) No haber sido objeto de sanción firme mediante un procedimiento disciplinario en los últimos cinco años antes de la jubilación.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 3. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador.

1. El profesorado emérito colaborador tiene derecho a:

- a) Ser respetado, recibir un trato adecuado y ser valorado por la comunidad educativa, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Recibir la ayuda necesaria para realizar su labor por parte del personal de administración y servicios, del Claustro del Profesorado y del Equipo directivo del centro.
- c) Usar las instalaciones y recursos del centro, así como los materiales necesarios, siguiendo los procedimientos establecidos en el mismo para su solicitud y uso.
- d) Ser asegurado, con una póliza de seguro, que le cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.



e) Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador.

f) Disponer de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos de Andalucía, para lo que la Administración educativa le facilitará la debida acreditación.

2. Son obligaciones del profesorado emérito colaborador:

a) Respetar las directrices marcadas por la dirección del centro, las autoridades educativas y el personal docente en ejercicio con quien colabore en el desempeño de sus tareas.

b) Desarrollar su actividad de forma altruista, sin que pueda reclamarse retribución económica alguna.

c) Realizar sus funciones en los tiempos y espacios establecidos.

d) Desarrollar sus funciones de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Educativo del centro y cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, así como lo regulado en el Proyecto de Gestión.

e) A colaborar y prestar asesoramiento al personal docente del centro, en las materias que se determinen.

Artículo 4. Años de Colaboración.

Las personas que deseen colaborar como profesorado emérito podrán hacerlo durante tres cursos como máximo, siempre que siga cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2. Para ello, presentarán anualmente la solicitud, tal y como se describe en el artículo 11 del presente decreto.

Artículo 5. Premios y reconocimientos.

1. La Consejería competente en materia de educación, mediante la certificación correspondiente, acreditará al profesorado emérito colaborador.

2. Esta certificación permitirá el acceso gratuito a las instituciones culturales en las mismas condiciones que el personal docente que se encuentre en servicio activo.

3. Asimismo, al término de cada curso escolar, la Consejería competente en materia de educación dispondrá los recursos materiales y humanos necesarios para el reconocimiento de la labor realizada.

Artículo 6. Funciones del profesorado emérito colaborador.

1. El profesorado emérito colaborador podrá desarrollar alguna o varias de las siguientes funciones, según se determine en el proyecto concreto de colaboración:

a) Dinamización de la lectura y la biblioteca escolar.

b) Impartición de charlas, talleres y conferencias a miembros de la comunidad educativa.

c) Colaboración en las actividades complementarias y extraescolares del centro.

d) Asesoramiento del alumnado universitario en prácticas.

e) Mentoría de personal funcionario docente en prácticas.

f) Acompañamiento del profesorado de nueva incorporación en el centro.

g) Colaboración en Planes y Programas de innovación educativa.

h) Desarrollo de actividad docente como modelo a observar por otro personal docente del centro, para el análisis posterior de la práctica. Recíprocamente, asistir a clase para observar y contrastar la observación con el docente titular. Estas actividades se producirán con una extensión máxima de tres horas semanales y



con un límite de diez horas en la totalidad del curso escolar, siempre que conste el consentimiento expreso del personal docente implicado en la observación.

i) Mediación en los conflictos entre sectores de la comunidad educativa y acompañamiento y asesoramiento a los mediadores en los conflictos que surjan en el centro.

j) Participación en foros humanísticos y/o científicos con diferentes miembros de la comunidad educativa fuera del horario escolar.

k) Participación en la elaboración de revistas o publicaciones escolares digitales o en papel.

l) Colaboración con las publicaciones digitales y redes sociales del centro.

m) Promoción de procesos de internacionalización y desarrollo de la competencia lingüística y didáctica en lenguas extranjeras.

n) Colaboración en procesos de orientación académica y profesional del alumnado del centro.

o) Colaboración en procesos de investigación y evaluación que desarrolle el centro.

p) Colaboración en tareas de análoga naturaleza a las anteriores recogidas en el plan de centro que les sugiera el Equipo directivo del centro, siempre que cuenten con su aprobación.

2. El desarrollo de las funciones como profesorado emérito colaborador no conferirá derecho a ocupar puestos de trabajo ni a recibir retribuciones por su desempeño.

Capítulo II

Red Comparte Experiencia

Artículo 7. Creación de la Red Comparte Experiencia.

1. Se crea la Red Comparte Experiencia como el grupo de docentes que, tras haber concluido su vida laboral, se ofrece voluntariamente para compartir su experiencia docente y/o investigadora en las materias de las que es especialista, con el objeto de participar en encuentros y jornadas así como impartir talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía.

2. La Red Comparte Experiencia dependerá directamente de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado de la Consejería competente en materia de educación.

3. La organización y gestión de la Red Comparte Experiencia será asumida por una comisión autonómica.

Artículo 8. Comisión Autonómica.

1. En la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, existirá una Comisión Autonómica de supervisión y coordinación de las distintas Comisiones Provinciales, y de evaluación de las actividades realizadas.

2. La Comisión Autonómica estará formada por:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado o personal funcionario en quien delegue, que ejercerá la Presidencia, y propondrá a la persona que ejerza la secretaría de esta Comisión de entre sus miembros.

b) Un miembro del Servicio de Formación del Profesorado, designado por la persona responsable de la Dirección General competente en esta materia.



- c) Dos profesionales pertenecientes a algunos de los cuerpos docentes en servicio activo colaboradores, designados también por la persona responsable de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, preferentemente procedentes de centros que cuenten con profesorado emérito colaborador.
- d) Un inspector o inspectora central de educación.

Cuando la comisión lo considere conveniente, podrá contar con la participación de profesorado emérito colaborador.

3. Las funciones de la Comisión Autónoma son:

- a) Elaborar las líneas de actuación prioritarias con carácter anual.
- b) Coordinar el trabajo de las distintas provincias.
- c) Comprobar que los solicitantes cumplen con los requisitos y autorizar las propuestas elevadas por las comisiones provinciales, previstas en el artículo 9.
- d) Elaborar un listado de centros y participantes por provincias.
- e) Hacer público dicho listado, mediante la correspondiente Resolución, del 1 al 15 de octubre de cada curso.
- f) Certificar la participación en la Red Comparte Experiencia del profesorado emérito colaborador para que pueda disfrutar de los derechos a los que se hace referencia en el artículo 3.1 de este Decreto.
- g) Reconocer anualmente la labor realizada por estos docentes.
- h) Identificar las mejores prácticas por el beneficio que supone para el sistema educativo y darle la difusión más oportuna.
- i) Elaborar una memoria final con el objetivo de valorar las actividades desarrolladas
- j) Cualesquiera otras de análoga naturaleza que le atribuya la Administración educativa.

Artículo 9. Comisiones Provinciales.

1. En cada Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación, existirá una Comisión Provincial para la gestión y tramitación de las solicitudes de participación presentadas por el profesorado emérito para prestar su colaboración en los centros educativos.

2. La Comisiones Provinciales estarán integradas por las siguientes personas:

- a) La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de ordenación educativa, que ejercerá la presidencia, y propondrá a la persona que ejercerá la secretaría de entre los miembros de la Comisión Provincial.
- b) La persona responsable del servicio competente en materia de formación del profesorado, a propuesta de la Dirección General con competencia en dicha materia.
- c) La persona titular del servicio competente en materia de gestión de recursos humanos.
- d) La persona titular del servicio competente en materia de planificación educativa.
- e) La personal titular de la jefatura de servicio de Inspección de educación de la Delegación Territorial correspondiente.

Las personas titulares podrán delegar su participación en personal funcionario de carrera del mismo servicio del que son titulares.

3. Las Comisiones Provinciales tendrán el deber de colaborar con la Comisión Autónoma, quedándole encomendadas las siguientes funciones:



- a) Recepcionar las solicitudes de participación del profesorado colaborador de la provincia correspondiente.
- b) Comprobar que los solicitantes cumplan con los requisitos.
- c) Elaborar un listado provincial que incluya el nombre de los participantes, las materias o ámbitos de las que se consideran especialistas, la localidad donde residen, su disponibilidad para colaborar y su correo electrónico y remitirlo a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.
- d) Gestionar las peticiones del profesorado emérito colaborador de los centros docentes y los centros del profesorado de la provincia correspondiente.
- e) Remitir a la Comisión Autonómica la propuesta de profesorado emérito colaborador con indicación del centro propuesto para desarrollar sus funciones.
- f) En general, cualquier labor de coordinación y gestión de la Red Comparte Experiencia en su provincia, bajo las directrices de la Comisión Autonómica.

Capítulo III

Participación y procedimientos para la colaboración en los centros educativos

Artículo 10. Vías de colaboración.

1. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 podrán prestar su colaboración en los centros educativos mediante dos modalidades: la modalidad denominada “Vía abierta” y la denominada “Vía concreta”.

La primera de ellas se define como aquella modalidad en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador podrá presentar un proyecto de participación, con arreglo a lo indicado en el apartado correspondiente de la solicitud, para que algún centro de la Comunidad Autónoma de Andalucía interesado pueda incorporarla en los términos que establezca el Plan de Centro.

La modalidad “Vía concreta” se define como aquella en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador presenta un proyecto de participación, pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad, para un centro concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Un mismo colaborador emérito podrá solicitar su participación y ser nombrado como tal, por ambas vías.

3. Los centros educativos interesados en contar con la figura del profesorado emérito colaborador deberá comunicar a la Delegación Territorial correspondiente que han incorporado al Plan de Centro las actividades que pretendan impulsar con esta figura, ya sea por la “Vía abierta” o la “Vía concreta”, previo acuerdo favorable del Claustro del Profesorado y del Consejo Escolar.

Artículo 11. Solicitudes.

1. Las personas interesadas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2 del presente decreto deberán presentar su solicitud ante la Comisión Provincial, siguiendo el modelo previsto en el Anexo I.

2. Los centros educativos interesados en contar con profesorado emérito colaborador deberán presentar solicitud de participación, siguiendo el modelo previsto en el Anexo II.



3. El plazo de presentación de ambas solicitudes se extenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de junio del curso previo al de participación en el centro.

4. Las solicitudes se dirigirán a la Comisión Provincial constituida en cada Delegación Territorial con competencias en materia de educación regulada en el artículo 9 de este decreto y podrán presentarse a través de los distintos medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las personas solicitantes podrán autorizar en la solicitud a que la Administración educativa pueda acceder a la consulta de los siguientes datos:

a) Identidad.

b) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, y poseer certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública en los últimos cinco años, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones.

d) Tiempo de servicio prestado en centros docentes del sistema educativo público de Andalucía en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

En caso de oponerse a la consulta, deberá aportar copia auténtica de su documento de identidad, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, certificación de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado.

En caso de imposibilidad de obtener los datos o documentos necesarios, se comunicará dicha circunstancia a la persona interesada a los efectos de su aportación.

Artículo 12. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes y demás documentación aportada en la Comisión Provincial de la Delegación Territorial que corresponda, deberá comprobarse, en primer lugar, que la misma está debidamente cumplimentada y completa. Si la solicitud adoleciera de algún dato o la documentación estuviera incompleta, se requerirá de la persona interesada su subsanación en el plazo improrrogable de diez días, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, a cuyos efectos se dictará la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Comisión Provincial dará traslado a la Comisión Autonómica, de las solicitudes presentadas con toda la documentación pertinente, junto con la propuesta de profesorado emérito colaborador, con indicación del centro propuesto para desarrollar sus funciones.

3. La Comisión Autonómica verificará que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos y autorizará las propuestas remitidas por las Comisiones Provinciales, elevándolas a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

Artículo 13. Resolución del procedimiento.



1. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado, a propuesta de la Comisión Autonómica indicada en el artículo 9, emitirá la correspondiente resolución de autorización, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de octubre de cada año.

2. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional y Tecnologías Avanzadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Evaluación.

A la finalización de cada curso escolar, la Comisión Autonómica realizará la evaluación de las actividades desarrolladas, cuyas conclusiones y propuestas quedarán recogidas en una memoria final.

Disposición adicional primera. Centros docentes concertados.

Los centros docentes privados concertados adaptarán lo establecido en el presente decreto, adecuándolo a la normativa en vigor que les sea de aplicación, así como a sus características y normas propias de organización y funcionamiento.

Disposición adicional segunda.

La Consejería competente en materia de educación implementará en el sistema Séneca el soporte digital necesario para hacer efectivo lo previsto en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a.....de 202X



ANEXO I

DATOS PERSONALES

Nombre:

Apellidos:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Especialidad:

Autorizo a la administración educativa a comprobar la veracidad de los datos necesarios

Sí No (Marque con una X la respuesta que proceda)

ACTIVIDADES EN EL CENTRO

Nombre del centro:

Código del centro:

Vía de participación (marcar con un aspa):

- Abierta
- Concreta

Adjuntar proyecto de participación (extensión máxima 5 páginas)



ANEXO II

Visto Bueno de la Dirección del Centro educativo

....., como Director/a del centro
.....con código....., oído el Claustro del Profesorado y el Consejo Escolar, certifica que se han incorporado en el Plan de Centro las actividades que se indican en el documento adjunto para ser desarrolladas con profesorado emérito colaborador en el curso

En su caso, se indicará la preferencia para que el docente emérito D./D^a

colabore en las actividades previstas.

La Dirección

Fdo:

DOCUMENTOS ANEXOS OBLIGATORIOS

- Actividades incorporadas en el Plan de Centro
- Certificado de aprobación en la correspondiente acta del Claustro de Profesorado
- Certificado de aprobación en la correspondiente acta del Consejo Escolar